



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: La sentencia de fecha 17 de enero de 2018, pronunciada por la Comisión Regional de Disciplina del Bío Bío, en virtud de la cual se absolvió a don Cristóbal Hoffman Aranguéz (en adelante también el "**Denunciado**") de la denuncia formulada por el Delegado del Rodeo de Segunda Categoría del Club Alto Bío Bío, Asociación BíoBío, realizado con fecha 7 y 8 de enero de 2017, don Germán Poblete Mascayano.

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno la sentencia señalada en el numeral anterior, fue conocida en consulta por este Tribunal Supremo de Disciplina, el cual por la unanimidad de sus miembros acordó requerir las declaraciones testimoniales de don Marcelo Guerra, Jurado del Rodeo, y de don Rodrigo Vega Salgado, Secretario de Inscripciones del mismo.

TERCERO: Que, en el Informe del Delegado se estableció que el Denunciado habría actuado de forma altanera y arrogante frente a la situación de no haber inscrito en tiempo y forma para la segunda serie libre del Rodeo. Luego de lo cual -tal y como indica en su informe- habría "...ingresado a la Secretaría tirando amañada encima de la mesa de inscripción..." la respectiva tarjeta de inscripción al no ser recibida en la Secretaría.

Por su parte, con fecha 19 de marzo de 2018, se tomó declaración a don Marcelo Francisco Guerra Villaseca, Jurado del Rodeo, quien lo pertinente señaló: "Cuando se hace el sorteo, a mí me van a pasar la serie, y llega don Cristóbal Hofmann a pedir una la tarjeta y se informa que estaban todas las inscripciones y reaccionó de pésima manera, a caballazos, insultando a todos nosotros, porque no había alcanzado a inscribir, siendo que hubieron más de cuatro horas para esto. Le dije yo no tengo nada que ver, el tema mío son las corridas como jurado, hablé con el delegado. Salió en busca del delegado y tuvieron una discusión porque estaban cerradas, pero fue una negligencia de él, y obviamente no se dejó correr y seguimos con el rodeo".

Luego, con igual fecha declaró don Rodrigo Vega, Secretario de Inscripciones del Rodeo, quien consignó que durante el altercado entre el Delegado y el Denunciado, ambos se levantaron la voz, pero sin garabatos ni improperios. Sin

perjuicio de lo cual, el corredor denunciado luego de la discusión "Arrugó la tarjeta, la tiro encima de la mesa".

CUARTO: Que, si bien el Denunciado había sido absuelto en la sentencia pronunciada por la Comisión Regional del Bío Bío, a juicio de este Tribunal Supremo, el actuar del socio denunciado corresponde a una conducta antideportiva. En este sentido, de acuerdo a los principios éticos que deben primar en todo deporte, y en especial en el Rodeo, ha de existir siempre un buen trato y respeto entre los socios de los clubes, los organizadores de los rodeos, las autoridades de los mismos –incluido por supuesto el Delegado–, así con como con cualquier socio de la Federación del Rodeo Chileno y el público en general.

QUINTO: Que, por las razones antedichas este Tribunal ha llegado a la convicción respecto a que, si bien no se han podido acreditar agresiones ni insultos dentro de los hechos objeto de la denuncia, la conducta en la que incurrió el Denunciado corresponde a una de aquellas que han de ser calificadas como antideportivas y contrarias a la ética del Rodeo Chileno.

Respecto de lo recién señalado, el artículo 79 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, establece: "Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren: 2. Suspensión: a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple."

Por lo expresado, en virtud de la norma recién transcrita este Tribunal ha decidido aplicar al Denunciado la sanción de suspensión por dos fechas de rodeos por haber incurrido en una conducta antideportiva.

SE RESUELVE:

Revocar la sentencia pronunciada por la Comisión Regional del Bío Bío, con fecha 17 de enero de 2018, en virtud de la cual se había absuelto a don Cristóbal Hoffman Aranguéz de la denuncia formulada por el Delegado del Rodeo de Segunda Categoría del Club Alto Bío Bío, Asociación Bío Bío, realizado con fecha 7 y 8 de enero de 2017; y, en definitiva sancionar a don Cristóbal Hoffman Aranguéz, por haber incurrido en una conducta antideportiva a la que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 79 número 2 letra a) del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, procediéndose a establecer su **suspensión por dos fechas de rodeos**.

Notifíquese por la vía más expedita y archívese en su oportunidad.

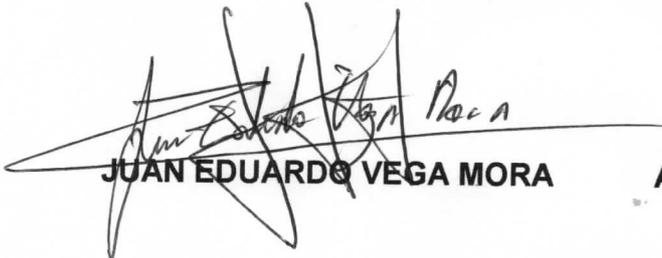
Causa Rol 5-2017.



CRISTOBAL CUADRA COURT
Secretario



JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ
Presidente



JUAN EDUARDO VEGA MORA



ÁLVARO MECKLENBURG RIQUELME

En Santiago, 26 de marzo de 2018.